

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN SARTOR LEASING

#### Sartor Administradora General de Fondos S.A.

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Leasing*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

1. En la Sección A) del Reglamento Interno, “*Características del Fondo de Inversión Sartor Leasing*”, Número 1, “*Características Generales*”, se modifica el plazo máximo de pago de rescate, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

“Los rescates se pagarán no más allá de los 90 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo. Lo anterior, a excepción de cuotas del Fondo que hayan sido adquiridos por un Aportante como consecuencia de una reinversión proveniente de otros fondos administrados por la Administradora, en cuyo caso los rescates se pagarán en el plazo máximo de 135 días corridos desde la respectiva solicitud.”

2. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 1, “*Objeto del Fondo*”, se agrega el siguiente párrafo:

“El Fondo estará especialmente facultado en todo caso para invertir indirectamente a través de fondos mutuos y fondos de inversión fiscalizados y/o privados, nacionales y/o extranjeros que inviertan en los valores, instrumentos y/o contratos referidos en el párrafo precedente.”

3. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, se reemplaza el numeral 2.6 por el que a continuación se indica:

“2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados o no por la Administradora, o por personas relacionados a ella, en este último caso, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión y cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley N° 20.712. Para efectos de lo dispuesto precedentemente, no será cumplir con límites específicos de inversión o diversificación de los fondos en que invierta el Fondo, distintos de los señalados en el presente Reglamento Interno.”

4. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”:

- Se establece en la letra b) del numeral 3.1 que el límite de inversión por instrumento en cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión fiscalizados y/o privados, nacionales y/o extranjeros, será de hasta un 80% del activo del Fondo.
- Se modifica el numeral 3.7 relativo al tratamiento de los excesos de inversión, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

“Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.”

5. En la Sección F) del Reglamento Interno, “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, Número 1, “Series de Cuotas”:

- En la Serie I, “Otras características relevantes”, se agrega la siguiente frase: “Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno.”
- En la Serie B, “Requisitos de ingreso”, se reemplaza por el siguiente párrafo: “Solo podrán efectuar aportes a esta serie de cuotas, otros fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella.”
- En la Serie B, “Otras características relevantes”, se reemplaza por el siguiente párrafo: “Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno.”
- Se agrega una nueva serie de cuotas denominada Serie Q, cuyas características se indican a continuación:
  - Requisitos de ingreso: Aportes efectuados por Aportantes por montos iguales o superiores a \$1.500.000.000.-; o, en su caso, por montos inferiores pero que, sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la Serie Q y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo u otros fondos administrados por la Administradora, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$1.500.000.000.-
  - Valor cuota inicial: \$100
  - Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates: Pesos de Chile
  - Rescates: Rescates normales, no más allá de los 90 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo.
  - Otras características relevantes: Se estará a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección G) del presente Reglamento Interno. Asimismo, en el caso de que se dejare de cumplir los requisitos de ingreso a la Serie Q, el Aportante se mantendrá como partícipe en dicha Serie, sin perjuicio de que no podrá efectuar nuevos

aportes a la misma a menos que, con el nuevo aporte, cumpla nuevamente con los requisitos de ingreso a la Serie Q.

6. En la Sección F) del Reglamento Interno, “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, Número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y Gastos”, numeral 2.1, “Remuneración de cargo del Fondo”:
  - Se agrega la remuneración fija de la nueva Serie Q, que será de un 0,714% anual IVA incluido.
  - Se elimina en el penúltimo párrafo la frase “de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva”.
7. En la Sección G) del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y valorización de Cuotas”, Número 1, “Aporte y Rescate de Cuotas”, numeral 1.4, “Valor para la liquidación de rescates”:
  - Se agrega a continuación del primer párrafo, la frase: “Lo anterior, a excepción de cuotas del Fondo que hayan sido adquiridos por un Aportante como consecuencia de una reinversión proveniente de otros fondos administrados por la Administradora, en cuyo caso los rescates se pagarán en el plazo máximo de 135 días corridos desde la respectiva solicitud.”
  - Se agrega al final de dicho numeral, los siguientes dos párrafos:

“No obstante lo anterior, en la liquidación de la solicitud de rescates efectuados por titulares de cuotas Serie Q, se utilizará el valor cuota de dicha serie correspondiente al día anterior al pago efectivo del mismo, efectuándose dicho cálculo a la fecha de pago respectivo.

Asimismo, tratándose de las series A, I o B, para rescates efectuados en el Fondo cuya finalidad sea la reinversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día anterior al pago del mismo, efectuándose dicho cálculo a la fecha de pago respectivo.”
8. En la Sección G) del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y valorización de Cuotas”, Número 1, “Aporte y Rescate de Cuotas”, se agrega un nuevo numeral 1.6, denominado “Rescates por montos significativos”, cuyo tenor es el siguiente:

“En caso de que, en un mismo día uno o más Aportantes soliciten rescates que en conjunto alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 2% del valor del patrimonio del Fondo calculado al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo máximo de 179 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el o los rescates respectivos. Asimismo, si un mismo Aportante y/o sus “Personas Vinculadas” efectúan dos o más solicitudes de rescate en una semana y la suma de ellos alcanza un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 2% del valor del patrimonio del Fondo calculado al día anterior a la fecha de la primera de dichas solicitudes, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo máximo de 179 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el rescate respectivo.”

En consecuencia, el actual numeral 1.6 “*Mercado Secundario*” pasa a ser el numeral 1.7; y el actual numeral 1.7 “*Fracciones de Cuotas*” pasa a ser el numeral 1.8.

9. Se elimina el Anexo del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 30 días siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

\*\*\*\*\*